



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 307-2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 18 de diciembre de 2024

VISTOS: El Contrato N° 052-2024-MDPP derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2024-CS/MDPP; los Documentos Simples N° S-30739-2024, N° S-30874-2024, N° S-27411-2024 del contratista AVRIL COMPAÑIA DE ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C.; el Informe N° 1759-2024/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística; el Informe N° 439-2024/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, el artículo 34 del mismo precepto normativo, señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...). Los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados", concordante con los principios que rigen las contrataciones públicas establecidas en el artículo 2 del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el segundo párrafo del artículo 38 de la referida norma, versa: "Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (...) Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada deberá compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo 344-2020-EF, y sus modificatorias Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en cuanto a las fórmulas de reajuste, señala que "38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INE, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. 38.3. en el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste (...).";

Que, con fecha 11 de setiembre de 2024 la Entidad suscribe el Contrato N° 052-2024-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2024 — CS/MDPP, el cual tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA MDPP", con la empresa AVRIL COMPAÑIA DE ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C, debidamente representada por el señor PABLO ALADINO ZAVALETA GARCIA, por el monto de S/ 5,165,160.61 (Cinco millones ciento sesenta y cinco mil ciento sesenta con 61/100), siendo el plazo de ejecución de doce (12) meses o hasta que se agote el monto contratado, para la adquisición de los bienes como se detallan a continuación:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO S/	CANTIDAD (GALONES)	OFERTA TOTAL S/
DIESEL B5 S-50 SEGUN FICHA TECNICA OSCE	S/ 18.00	253,623.597	S/ 4,563,424.746
GASOHOL REGULAR (91) SEGUN FICHA TECNICA OSCE	S/ 16.9999	8,958,693	S/ 152,262.885
GASOHOL PREMIUM (98) SEGUN FICHA TECNICA OSCE	S/ 19.660265	22,862.000	S/ 449,472.975

Que, mediante Documento Simple N° S-30739-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, el contratista AVRIL COMPAÑIA DE ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C. solicita el reajuste de precios de combustible (DIESEL B5-S-50, GASOHOL REGULAR y GASOHOL PREMIUM) a partir del 29 de noviembre de 2024 en merito al Contrato N° 052-2024-MDPP, debido a la variación de precios fijado por la refinera (PETROPERU/RELAPASA), conforme al siguiente detalle:

CARTA DE INCREMENTO DE PRECIO					
ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDADE DE MEDIDA	PRECIO ANTERIOR	PRECIO ACTUAL	
1	DIESEL B5 S50	GALON	S/ 18.00	S/ 18.00	MANTIENE
2	GASOHOL PREMIUM	GALON	S/ 19.660265	S/ 19.613860	BAJO
3	GASOHOL REGULAR	GALON	S/ 16.9999	S/ 16.9291	BAJO

Que, mediante Documento Simple N° S-30874-2024 de fecha 30 de noviembre de 2024, el contratista AVRIL COMPAÑIA DE ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C. solicita a el reajuste de precios de combustible (DIESEL B5-S-50, GASOHOL REGULAR y GASOHOL PREMIUM) a partir de 01 de diciembre de 2024 en merito al Contrato N° 052-2024-MDPP, debido a la variación de precios fijado por la refinera (PETROPERU/RELAPASA), conforme al siguiente detalle:

CARTA DE INCREMENTO DE PRECIO					
ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDADE DE MEDIDA	PRECIO ANTERIOR	PRECIO ACTUAL	
1	DIESEL B5 S50	GALON	S/ 18.00	S/ 18.5345	AUMENTA
2	GASOHOL PREMIUM	GALON	S/ 19.660265	S/ 19.613860	MANTIENE
3	GASOHOL REGULAR	GALON	S/ 16.9999	S/ 16.9291	MANTIENE

Que, mediante Documento Simple N° S-27411-2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, el contratista AVRIL COMPAÑIA DE ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C. solicita el reajuste de precios de combustible (DIESEL B5-S-50, GASOHOL REGULAR y GASOHOL PREMIUM) a partir del 06 de diciembre de 2024 en merito al Contrato N° 052-2024-MDPP, debido a la variación de precios fijado por la refinera (PETROPERU/RELAPASA), conforme al siguiente detalle:





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA DE INCREMENTO DE PRECIO					
ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDADE DE MEDIDA	PRECIO ANTERIOR	PRECIO ACTUAL	
1	DIESEL B5 S50	GALON	S/ 18.5345	S/ 18.3756	BAJA
2	GASOHOL PREMIUM	GALON	S/ 19.613860	S/ 19.582923	BAJA
3	GASOHOL REGULAR	GALON	S/ 16.9291	S/ 16.8724	BAJA

Que, el Informe N° 1759-2024/MDPP-OGAF-OL de fecha 16 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística emite opinión técnica favorable al reajuste de precios de combustible solicitado por el contratista AVRIL COMPAÑIA DE ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C., y solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal respectiva;

Que, mediante Informe N° 439-2024-OGAJ/MDPP de fecha 18 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión de los actuados administrativos y de la solicitud efectuada por el contratista, al igual que del sustento técnico emitido por la Oficina de Logística advierte que, se cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de contratación vigente; por lo cual, es de opinión favorable el reajuste de precios de combustible (DIESEL B5-S-50, GASOHOL REGULAR y GASOHOL PREMIUM) del Contrato N° 052-2024-MDPP, derivado del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2024-CS/MDPP, para la Adquisición de Combustible para los Vehículos de la Municipalidad de Puente Piedra, solicitado por el contratista AVRIL COMPAÑIA DE ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C.;

Que; el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el reajuste de precios de combustible (DIESEL B5-S-50, GASOHOL REGULAR y GASOHOL PREMIUM) del Contrato N° 052-2024-MDPP, derivado del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2024-CS/MDPP, para la Adquisición de Combustible para los Vehículos de la Municipalidad de Puente Piedra, suscrito con la empresa AVRIL COMPAÑIA DE ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C. con RUC N° 20601674000, representado por el Sr. Pablo Aladino Zavaleta García, con DNI N° 10071751, según el cálculo de variación determinado por la Oficina de Logística.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las acciones necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, efectuar la publicación de la presente Resolución, en el Portal Web institucional www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

BENNY AQUINO ALANYA
GERENTE MUNICIPAL